

#### GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0/2 -2016-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 1 5 ENE 2016

VISTO:

El expediente con Registro MAD Nº 2030613, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por el señor LUIS ALBERTO VIDAL VIDAL, en contra la decisión administrativa contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 5520-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de noviembre del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 5520-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, DECLARÓ IMPROCEDENTE la petición de don LUIS ALBERTO VIDAL VIDAL, quién solicita la regularización de su remuneración básica, desde el 01 de setiembre de 2001, según lo dispuesto en el D.U Nº 105-2001;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que en atención al Inciso 1.1) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el que contiene el Principio de Legalidad, por el que las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas, además refiere al Inciso 1.2.) del artículo antes referido, contiene el Principio del Debido Procedimiento, a través del cual se postula que los administrados deben obtener una decisión motivada y fundada, en el Derecho, lo que es concordante con lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 27444, preceptos legales que se han visto transgredidos y vulnerados con la emisión de la recurrida, toda vez que ésta no contiene una adecuada motivación; así mismo refiere que el apelante cesó el 13 de junio de 1991, en el cargo de Director de Programa Sectorial 11 de la Dirección Regional de Educación IV Cajamarca, 40 horas, Funcionario 4, con más de 30 años de servicios, en mérito a la Resolución Directoral Sub Regional Nº 0397-91, de fecha 09.08.1991; además menciona que la impugnada se basa en lo establecido en el Oficio Nº 1209-2015-GR-CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 21.102015, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la DRE Cajamarca, en mérito al Expediente Nº 21288-2015, pero que sin embargo pareciera que no se ha efectuado el análisis debido, de las disposiciones del D. U. Nº 105-2001, el cual reajusta automáticamente la Remuneración Principal a lo que se refiere el D.S. Nº 057-86-PCM, mas no establece que el reajuste sea único, si no éste se debe entender que es automático; ampara además su recurso en lo establecido en el Art. 2º inciso 2 de la Constitución Política del Estado, en el que se establece la igualdad ante la Ley, toda vez que casi la totalidad de profesores activos y cesantes del Sector Educación, en mérito al mandato imperativo del citada Decreto Urgencia, se los ha reajustado a dicho monto su Remuneración Básica Principal, por lo que se estaría discriminado al recurrente, en tal sentido solicita se reajuste su Remungración Básica de S/. 0:06 a la suma de S/. 50.00, más el Pago de Reintegros dejados de percibir y sus intereses legales correspondientes, así como también se considere en las Planillas Mensuales conjuntamente con su Pensión de Cesantía;

Que, a través del D.U. Nº 105-2001, se estableció la Remuneración Básica en el monto de S/. 50.00, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del D.L. Nº 276 y los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Ley Nº 19990 y del D. Ley Nº 20530, así mismo se estableció en su Art. 6º que a través de un Decreto Supremo se establecerá las normas reglamentarias y complementarias para su debida aplicación, por lo que a través del D.S Nº 196-2001-EF, se estableció en su Art. 4º que: "... precisase que la Remuneración Básica fijada en el D.U Nº 105-2001 reajusta únicamente a la Remuneración Principal a la que se establece en el D.S Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajuste de conformidad con el D. L. Nº 847..."; en tal sentido se tiene que el cálculo de la remuneración básico del apelante, se ha efectuado en estricto cumplimiento a lo establecido en norma;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 establece que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajuste de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", en tal sentido se puede concluir que a fin de efectuar el reajuste de las remuneraciones y/o bonificaciones, deberá de estar aprobado mediante Decreto Supremo, de caso contrario cualquier otra disposición en contrario recae en nula;



Teléfono (076) 59-9023



### **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0/2-2016-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 1 5 ENE 2016

Que, por otro lado el Art. 6º de la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."; prohibición que se encuentra estipulada en la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en INFUNDADO;

Estando al DICTAMEN Nº 14-2016-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; Ley Nº 28411; Ley Nº 30372; D.S. Nº 051-91-PC; R.M. Nº 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR.CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el LUIS ALBERTO VIDAL VIDAL, en contra la decisión administrativa contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 5520-2015/ED-CAJ, de fecha 05 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Dándose por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don LUIS ALBERTO VIDAL VIDAL, en el domicilio señalado en autos, domicilio real sito en el Jr. Bambamarca Nº 1162 – Cajamarca y domicilio procesal sito en el Jr. Guillermo Urrelo Nº 633 – Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el K.m. 3.5. Carretera Baños del Inca – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley Nº 27444...

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. Nº 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple Nº 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA ERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

César Augusto Aliaga Díaz GERENTE



ERNO RA